



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00160**-00
DEMANDANTE: La menor Lucía Rincones Jaimes, representada legalmente por su madre la señora KAREN LIZETH JAIMES OSPINO
DEMANDADO: HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLES

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago y de la demanda con sus anexos, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente, con fundamento en los artículos 290-292 del C.G.P y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Se aportaron las pruebas de la realización de la notificación personal efectuada en la dirección de correo electrónico hrinconesg@dian.gov.co, por la parte demandante, quien escoge como mecanismo de notificación la forma establecida en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, aunque la actuación enunciada se surtió, la notificación personal presentó falencias, toda vez que no se aportaron y/o relacionaron los documentos adjuntos con dicha notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se debe resaltar que es de obligatorio cumplimiento el allegar los documentos que se notificaron y que uno a uno se adjuntaron dentro del archivo allegado al despacho, como constancia de dicha notificación, más aún que no se puede establecer si esta persona recibió dicha información dirigida a notificarle personalmente al no tener citados documentos.

Así mismo, no se logra evidenciar que la parte demandante le indicó al demandado **la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

En ese sentido, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLES,

esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, **acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que acompañen el correo electrónico de notificación.**

Por otra parte, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos guías para la realización de dicha notificación, diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2add1f3444cf27c5da25118f11c72f970dfcb1efb615072859e433682027d0**

Documento generado en 02/08/2023 05:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>